



PERU

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZEPITA
Benemérita Zepita Cuna de la Libertad Americana

PROVINCIA DE CHUCUITO
DEPARTAMENTO DE PUNO



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Resolución de Gerencia Municipal

N° 139-2023-MDZ/GM.

ZEPITA, 17 DE JULIO DE 2023.

VISTOS:

EL, INFORME N°126-2023-MDZ/GM/SGSyLP/CJHC; INFORME N°0152-2023-MDZ/SGAA/JLAQ; OPINION LEGAL N° 137-2023-MDZ/GAJ; Y.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son Órganos de Gobiernos Local, con personería de derecho Público y gozan de autonomía político, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia (...), consagrada en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, la Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobiernos, administrativos y de administración, con sujeción de ordenamiento jurídico;

Que, la "Autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar regular y administrar los asuntos públicos de sus competencias. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e institucionales la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas";

Que, el Tribunal Constitucional ha desarrollado el concepto de autonomía municipal, estableciendo que la Constitución Política del Estado "Reconoce la **garantía institucional de la autonomía municipal**, en tres aspectos concretos: política, económica y administrativa. Se trata de pues, de una garantía que el constituyente ha querido preservar para las municipalidades, confiriéndole protección constitucional contra su supresión y vaciamiento de sustancia, a limitar la intervención de los órganos legislativo y ejecutivo en la regulación de los asuntos públicos que son de su competencia. Como toda garantía institucional la autonomía municipal es susceptible de ser objeto, en virtud de una ley, de desarrollo, regulación y limitaciones en su contenido, siempre que ellos se realicen dentro de los límites del orden competencial que la Constitución prevé y en respeto del contenido esencial de la institución, que no puede ser alterado";

Que, es preciso señalar que la normativa aplicarse en el presente caso, se rige por el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el Reglamento de la misma, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley, la Entidad puede cancelar el procedimiento de selección, en cualquier momento previo a la adjudicación de la Buena Pro, mediante resolución debidamente motivada, basada en razones de fuerza mayor o caso fortuito, cuando desaparezca la necesidad de contratar o cuando persistiendo la necesidad, el presupuesto inicialmente asignado tenga que destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente, bajo su exclusiva responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el reglamento;

Que, conforme a lo señalado en el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un procedimiento de selección, por causal debidamente motivada, de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, comunica su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación. Esta cancelación implica la imposibilidad de convocar el mismo objeto contractual durante el ejercicio presupuestal, salvo que la causal de la cancelación sea la falta de presupuesto;





PERU

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE ZEPITA
Benemérita Zepita Cuna de la Libertad Americana

PROVINCIA DE CHUCUITO
DEPARTAMENTO DE PUNO



Que, asimismo, el numeral 67.2 del Reglamento señala que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación está debidamente motivada y es emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel;

La, Dirección Técnico Normativa Opinión Expediente: 80512 T.D. 22026802 OPINIÓN N° 061-2022/DTN 2.4. señala en relación al proceso de selección lo siguiente; Teniendo claro lo anterior, es pertinente señalar que el área usuaria de la Entidad es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, el cual debe contener la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse; el requerimiento que formula el área usuaria constituye el objeto del contrato. Dicho lo anterior, resulta posible que durante el desarrollo del procedimiento de selección se advierta que el requerimiento que se convocó ya no es lo que se necesita contratar, sino que se requiere la contratación de un requerimiento (objeto contractual) distinto. Dado que en dicho escenario la necesidad de contratar el requerimiento tal como se había convocado habría desaparecido, sería posible cancelar totalmente el procedimiento de selección de acuerdo con la causal prevista en el artículo 67 del Reglamento; en estos casos, si la Entidad requiere la contratación de un nuevo requerimiento distinto al convocado podrá realizarse de acuerdo con los métodos de contratación previstos en la normativa de contrataciones del Estado que correspondan aplicarse. Cabe recalcar que la resolución o acuerdo que formaliza la cancelación del procedimiento debe estar debidamente motivada y ser emitida por el funcionario que aprobó el expediente de contratación u otro de igual o superior nivel

Que, en mérito a la Ley N° 27444, modificado por mediante Decreto Legislativo 1272, Decreto Supremo 004-2019-JUS, principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, estando el **INFORME N°126-2023-MDZ/GM/SGSyLP/CJHC**, presentado por el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, solicita la cancelación del Procedimiento de Selección AS-SM-12-2022-MDZ/CS-2, para la supervisión de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ ANTONIO ENCINAS DEL CENTRO POBLADO DE SICUYANI DEL DISTRITO DE ZEPITA - PROVINCIA DE CHUCUITO - DEPARTAMENTO DE PUNO" con CUI N° 2482323, señalando que en fecha 12 de mayo se otorga la BUENA PRO al CONSORCIO FRONTERAS conformada por LUDAMEN PERO I.E.R.L. - RUC N°20448011241 y GUERRA RAMOS CESAR EDWIN - RUC 10024142634, y demás que se exponen en la resolución señala, así mismo concluye que el requerimiento que se convocó mediante proceso de selección. Adjudicación Simplificada N°12-2022-MDZ/CS-2 ya no es la que se necesita - Se requiere la contratación de un requerimiento distinto dadas las condiciones y el tiempo transcurrido de 94 días calendarios ejecutados de 20 de marzo del 2023 al 21 de junio del 2023 - El monto inicial de contratación del servicio es de S/. 59,130.00, a la fecha queda por ejecutar y supervisar 86 días calendarios cuyo monto por el servicio de consultoría es de S/. 289.251.00 - Considerando el cambio de escenario y la necesidad de contratar el servicio de consultorio de obra para la supervisión de la obra en referencia. La entidad requiere la contratación de un nuevo requerimiento distinto al convocado;

Que, mediante **INFORME N°0152-2023-MDZ/SGAA/JLAQ**, la Sub Gerencia de Abastecimiento y Almacén, señala que es PROCEDENTE LA CANCELACION TOTAL DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCION en el marco del Artículo 30 de la Ley 300225, y en concordancia con lo prescrito en el Artículo 67 del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado, por la Causal de "desaparecer la necesidad de contratar", puesto que el requerimiento que se convocó ya no se necesita contratar, sino que se requiere la contratación de un requerimiento distinto con diferentes características, dado que en dicho escenario la necesidad de contratar el requerimiento tal como se había convocado habría desaparecido, y es posible cancelar totalmente el procedimiento de Selección de acuerdo con la causal prevista en el artículo 67 del Reglamento, y concordancia con la OPINION N° 061-2022/NDT;

Que, mediante **OPINION LEGAL N° 137-2023-MDZ/GAJ**, el Gerente de Asesoría Jurídica señala que es PROCEDENTE, la solicita de cancelación del Procedimiento de Selección AS-SM-12-2022-MDZ/CS-2, para la supervisión de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ ANTONIO ENCINAS DEL CENTRO POBLADO DE SICUYANI DEL DISTRITO DE



PERU

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ZEPITA
Benemérita Zepita Cuna de la Libertad Americana

PROVINCIA DE CHUCUITO
DEPARTAMENTO DE PUNO



ZEPITA - PROVINCIA DE CHUCUITO - DEPARTAMENTO DE PUNO" con CUI N° 2482323, por la causal de "desaparecer la necesidad de contratar";

Que, la Ley 27444, modificado por mediante Decreto Legislativo 1272, su reglamento Decreto Supremo 04-2019-JUS. Artículo IV Numeral 1.1) Principio de Legalidad; Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución la Ley y al derecho dentro, de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; Artículo 6° motivación del acto administrativo, 1) La motivación debe ser expresa, (...);

Que, conforme a los antecedentes descritos, y al marco normativo descritos y desarrollado en la presente, y con atención al numeral 85.1), artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se desconcentra la titularidad y ejercicio de competencias del alcalde a la Gerencia Municipal, ello mediante RESOLUCION DE ALCALDIA N° 20-2023-MDZ/A, mediante el cual se delega funciones administrativas y resolutorias al Gerente Municipal: todo ello con la finalidad de hacer más dinámica y eficiente la administración municipal por lo que;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: - APROBAR la cancelación del procedimiento selección Adjudicación Simplificada N°12-2022-MDZ/CS-2, para la supervisión de la obra denominada "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA EN LA I.E. JOSÉ ANTONIO ENCINAS DEL CENTRO POBLADO DE SICUYANI DEL DISTRITO DE ZEPITA - PROVINCIA DE CHUCUITO - DEPARTAMENTO DE PUNO" con CUI N° 2482323 por las causales expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo: - DISPONER que a través de la Órgano de Contrataciones - Sub Gerencia de Abastecimiento de la Municipalidad Distrital de Zepita, el registro de la presente resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, de conformidad con el numeral 67.1 del artículo 67 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Artículo Tercero: - REMITIR copia de la presente resolución a la Sub Gerencia de Abastecimiento y almacén y el Comité de Selección del procedimiento Adjudicación Simplificada N°12-2022-MDZ/CS-2.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE



Ing. Daym. Galsuin Bailón
GERENTE MUNICIPAL